



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Abril Dieciocho (18) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08001418900520220045800

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPESER NIT. 900.219.144-9

DEMANDADO: GINA PATRICIA MANOTAS RUIZ C.C. No. 32.746.446

INFORME DE SECRETARIA:

Señora Juez, a su Despacho el presente Ejecutivo promovido COOPSERP COLOMBIA NIT: 805.004.034-9 contra la parte demandada GINA PATRICIA MANOTAS RUIZ C.C. No. 32.746.446. Informando que el demandado GINA PATRICIA MANOTAS RUIZ, se encuentra incluida en el registro nacional de personas emplazadas, y la parte demandante solicitó nombrar curador. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. ABRIL DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que se cumplió con la formalidad de emplazamiento ordenado en el auto de fecha Enero Diecisiete (17) de Dos Mil Veinticuatro (2024), conforme lo señala el artículo 293 del Código General del Proceso y en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por lo que resulta procedente la designación de CURADOR AD LITEM, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del C.G.P. Líbrese por secretaria los oficios de comunicación. Por lo anterior el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Designar CURADOR AD LITEM a la parte demandada GINA PATRICIA MANOTAS RUIZ C.C. No. 32.746.446, al abogado Dr. CARLOS ALFONSO VALENCIA YEPES, identificado con C.C. No. 1.082.861.969 y T.P. No. 202416, quien se puede notificar en correo electrónico cvalenciayepes@gmail.com el fin de notificarle el mandamiento de pago fechado, Octubre (07) Dos Mil Veintidós (2022).

SEGUNDO: La designación es de forzosa aceptación. El Curador Ad Litem deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo y desempeñarlo en forma gratuita como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

TERCERO: Fíjense como gastos al CURADOR AD LITEM, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$300.000).

CUARTO: Líbrese los correspondientes oficios por secretaria y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con lo perpetuado en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla

Barranquilla 19 ABRIL 2024

NOTIFICADO POR ESTADO N° 54

El Secretario _____

RODRIGO RAFAEL MENOZA MORE



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Abril Dieciocho (18) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08001418900520220045800

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPESER NIT. 900.219.144-9

DEMANDADO: GINA PATRICIA MANOTAS RUIZ C.C. No. 32.746.446

OFICIO 45015

Doctor:

CARLOS ALFONSO VALENCIA YEPES

cvalenciayepes@gmail.com

LA CIUDAD.

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO: Designar CURADOR AD LITEM a la parte demandada GINA PATRICIA MANOTAS RUIZ C.C. No. 32.746.446, al abogado Dr. CARLOS ALFONSO VALENCIA YEPES, identificado con C.C. No. 1.082.861.969 y T.P. No. 202416, quien se puede notificar en correo electrónico cvalenciayepes@gmail.com el fin de notificarle el mandamiento de pago fechado, Octubre (07) Dos Mil Veintidós (2022).

SEGUNDO: La designación es de forzosa aceptación. El Curador Ad Litem deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo y desempeñarlo en forma gratuita como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

TERCERO: Fíjense como gastos al CURADOR AD LITEM, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$300.000).

CUARTO: Líbrense los correspondientes oficios por secretaria y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con lo perpetuado en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado e informarlo a este Juzgado, señalando la referencia del proceso antes indicado.

Cordialmente,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO